

Seis decisiones que cambian el costo y las condiciones de operar

Boletín regulatorio y de competencia · México · 1 al 7 de septiembre de 2026

Entre el 1 y el 7 de septiembre de 2026, cinco autoridades federales adoptaron seis decisiones que no comparten sector ni procedimiento, pero sí una consecuencia común: modifican el costo o la condición de operar antes de que exista un requerimiento, una sanción o un litigio. Este boletín ordena qué está en vigor hoy, qué plazos corren, qué permanece sin publicarse y qué decisiones conviene tomar en las próximas semanas.

EN UNA MIRADA

Tres medidas ya son exigibles: el **Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos** (7 de septiembre), las **cuotas antidumping definitivas a perfiles huecos de aluminio** (5 de septiembre) y las **nuevas reglas de autenticación para comisionistas bancarios tecnológicos** (2 de septiembre). Dos abren ventanas que se cierran pronto: la cuota provisional a lonas de PVC, con 20 días hábiles para argumentos y pruebas, y la consulta pública del PROY-NOM-030-ASEA-2026, con 60 días naturales. Y un asunto de competencia —los compromisos ofrecidos en el mercado de listado múltiple de inmuebles— se discutió en sesión del Pleno sin que exista todavía resolución publicada.

Desarrollo	Autoridad	Situación al 8 de septiembre	A quién alcanza
Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos	SENER	En vigor desde el 7 de septiembre	Permisionarios y proyectos de hidrocarburos
Cuotas definitivas · perfiles huecos de aluminio	Economía (UPCI)	En vigor desde el 5 de septiembre	Importadores y fabricantes de perfiles
Cuota provisional · lonas de PVC con refuerzo textil	Economía (UPCI)	En vigor desde el 8 de septiembre; hasta seis meses	Importadores y usuarios de lonas técnicas
Autenticación de comisionistas tecnológicos	CNBV	En vigor desde el 2 de septiembre	Banca, fintech y comercio digital
PROY-NOM-030-ASEA-2026 · autotanques de gas LP	ASEA	Consulta pública abierta	Distribuidores y flotas de gas LP
Compromisos · expediente DE-021-2024	CNA	Listado en sesión; resolución no publicada	Plataformas e intermediación inmobiliaria

Energía: la planeación deja de ser orientativa

Un Plan que ahora condiciona permisos y autorizaciones

El 7 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el [Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos](#) (PLADESHi), con horizonte de quince años, revisiones anuales y entrada en vigor el mismo día de su publicación. Articula en un solo instrumento las actividades de exploración, extracción, procesamiento, refinación, transporte, almacenamiento, distribución, expendio y comercialización, además de la modernización de la infraestructura.

Su relevancia no está en el contenido programático, sino en su fuerza jurídica. El [artículo 8 de la Ley del Sector Hidrocarburos](#) dispone que la planeación del sector “tiene carácter vinculante”, y el artículo 9 obliga a la Secretaría de Energía y a la Comisión Nacional de Energía a ejercer sus facultades de emisión de regulación y

de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos “bajo los criterios de planeación vinculante”. El Plan no modifica por sí mismo ningún permiso vigente; sí modifica el parámetro con el que se resolverá el siguiente.

La lectura de ASDEC. Lo que cambió no es el catálogo de obligaciones, sino el estándar de decisión. Un criterio de planeación vinculante convierte en jurídicamente relevante la compatibilidad de un proyecto con las prioridades del Plan, y traslada esa discusión del terreno discrecional al terreno argumentativo. En la práctica, esto significa que la compatibilidad regulatoria pasa a ser un elemento de la debida diligencia y no un supuesto.

Conviene, por tanto, contrastar el portafolio de permisos y proyectos contra las prioridades del Plan; incorporar la compatibilidad con el PLADESHi en la debida diligencia de adquisiciones de activos; y reforzar condiciones precedentes, cláusulas de cambio regulatorio y asignación de riesgos en las operaciones del sector.

Gas LP: la ventana barata para influir en el costo de una flota

El mismo 7 de septiembre, la ASEA sometió a consulta pública el [PROY-NOM-030-ASEA-2026, sobre distribución de gas LP por autotank y vehículo de reparto](#). El proyecto establece especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental para quienes realizan esa actividad en todo el territorio nacional. El plazo para comentarios es de **60 días naturales**, que corren desde la publicación del aviso; el texto íntegro se consulta en la [Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad](#).

La lectura de ASDEC. Una norma oficial mexicana de seguridad operativa se comporta económicamente como un costo fijo de cumplimiento: se distribuye de forma desigual entre operadores según el tamaño y la antigüedad de la flota, y puede desplazar del mercado a quienes no pueden amortizarlo. La consulta pública es el único momento en que ese costo todavía es discutible a precio de comentario técnico; después, sólo es discutible a precio de litigio o de inversión. Un análisis de brechas sobre sistemas de trasiego, dispositivos de seguridad, pruebas de integridad, registros y competencia del personal debería anteceder —no seguir— a la emisión de la norma.

Comercio exterior: dos cuotas, dos etapas, dos estrategias distintas

La Secretaría de Economía cerró una investigación y abrió una medida provisional en la misma semana. Aunque ambas encarecen importaciones, exigen respuestas opuestas: en una el expediente está concluido y la discusión es de cobertura y prueba documental; en la otra el expediente sigue vivo y la discusión es todavía de fondo.

Aluminio: medida definitiva y expediente concluido

La [resolución final de la investigación antidumping sobre perfiles huecos de aluminio](#) (expediente AD_28-24) impuso cuotas compensatorias definitivas de **USD 1.72 por kilogramo** para mercancía originaria de Estados Unidos y **USD 1.93 por kilogramo** para China. Se aplican a importaciones definitivas y temporales que ingresen por la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE “o por cualquier otra”. Publicada el 4 de septiembre en la edición vespertina, entró en vigor el 5 de septiembre y el caso fue archivado como total y definitivamente concluido.

La resolución excluye de la cobertura del producto, entre otros, los perfiles de microcanal y tubos MPE, los perfiles con cobertura de zinc, los perfiles con tratamiento térmico de templado y los fabricados con aluminio de la serie 3000 empleados en refrigeración, calefacción y automotriz. En cambio, confirma expresamente que **sí quedan cubiertos** los perfiles para persianas, cortineros y cancelas de baño.

La lectura de ASDEC. La exclusión no se define por fracción arancelaria sino por característica técnica y uso final. Esto desplaza el problema del terreno aduanero al terreno probatorio: quien sostenga que su producto está excluido deberá acreditarlo con fichas técnicas, composición química, temple y evidencia de destino. La fórmula “o por cualquier otra” fracción neutraliza además la reclasificación como estrategia de mitigación. La defensa eficaz es documental y debe construirse antes del despacho, no después del requerimiento.

Lonas de PVC: medida provisional y expediente abierto

La [resolución preliminar sobre lonas de policloruro de vinilo con refuerzo textil originarias de China](#) impuso una cuota compensatoria provisional de **USD 0.7334 por kilogramo**, aplicable a las importaciones que ingresen por las fracciones 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra. Entró en vigor el 8 de septiembre y su vigencia máxima es de seis meses, conforme al artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping. La resolución concede un plazo de **20 días hábiles**, contados desde su entrada en vigor, para que las partes interesadas comparecientes presenten argumentos y pruebas complementarias; y precisa que no habrá obligación de pago cuando se acredite un origen distinto al chino.

La lectura de ASDEC. Una cuota provisional no es una cuota reducida: es una cuota reversible. El margen definitivo todavía depende de la información que obre en el expediente, y el plazo de veinte días hábiles es la última oportunidad de bajo costo para incidir en él. Conviene separar tres discusiones que suelen confundirse: el origen —acreditable con prueba documental—, la clasificación arancelaria y la cobertura del producto. Sólo la tercera se decide en la resolución final, y sólo se decide con lo que las partes aporten ahora.

Variable	Perfiles huecos de aluminio	Lonas de PVC con refuerzo textil
Etapas procesal	Resolución final; caso concluido	Resolución preliminar; procedimiento en curso
Cuota	USD 1.72/kg (EUA) y USD 1.93/kg (China)	USD 0.7334/kg (China)
Vigencia	Definitiva	Hasta seis meses desde el 8 de septiembre
Ventana de defensa	Cobertura, exclusiones y prueba de uso final	20 días hábiles para argumentos y pruebas
Palanca práctica	Documental y aduanera	Sustantiva ante la UPCI

Las cuotas se expresan en dólares por kilogramo y se liquidan en su equivalente en moneda nacional. El cómputo de plazos debe confirmarse con la autoridad antes de presentar cualquier promoción.

Servicios financieros: menos fricción, la misma responsabilidad

La CNBV publicó el 1 de septiembre la [Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito](#), en vigor desde el 2 de septiembre. Reforma los artículos 319 Bis 2, 319 Bis 3 y 319 Bis 5, que gobiernan la operación de los comisionistas bancarios de base tecnológica.

Tres cambios concentran el efecto práctico. Primero, el cliente puede proporcionar un medio de contacto —correo electrónico, mensajería instantánea cifrada o número móvil habilitado para SMS— **para que la infraestructura tecnológica de la institución** le envíe el factor de autenticación de categoría 3; el envío corresponde al banco, no al comisionista. Segundo, para consultas de saldos y movimientos las instituciones pueden requerir únicamente el factor de categoría 2 previamente definido por el cliente. Tercero, la página o aplicación del comisionista debe incluir una opción explícita, clara y visible que redirija a la infraestructura de la institución para actualizar datos de contacto.

La lectura de ASDEC. La reforma reduce fricción en el punto de conversión, que es donde se pierde clientela en la banca distribuida; no redistribuye responsabilidad. Bajo el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, la institución responde frente al cliente por los actos del comisionista, de modo que el beneficio comercial y el riesgo residual se alojan en el mismo balance. Dos consecuencias operativas: la autenticación simplificada está acotada a consultas y no debe extenderse por inercia de diseño a operaciones transaccionales; y los contratos de comisión, los esquemas de responsabilidad por fraude, la trazabilidad de evidencia y los protocolos de incidentes deben revisarse con la nueva arquitectura, no con la anterior.

Competencia: la señal más relevante todavía no se publica

Compromisos en el mercado de listado múltiple de inmuebles

El Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio incluyó, como asunto general, la [presentación, discusión y en su caso resolución sobre la propuesta de compromisos](#) presentada en términos de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de servicios de listado múltiple de bienes inmuebles y servicios relacionados, expediente DE-021-2024. La investigación por denuncia se [inició por prácticas monopólicas relativas](#) y su aviso de inicio se publicó el 6 de junio de 2025.

Un dato de agenda merece atención: el asunto fue listado **dos veces en cinco días** —en la [35ª sesión ordinaria del 3 de septiembre](#) y nuevamente en la 11ª sesión extraordinaria del 7 de septiembre, ésta con un único asunto en el orden del día—. Que el Pleno convoque una sesión extraordinaria para un solo expediente es un hecho observable y verificable.

HECHO CONFIRMADO Y HECHO NO CONFIRMADO

Confirmado: el asunto fue listado en el orden del día de ambas sesiones, con la materia y el expediente descritos. **No confirmado:** la aceptación, el rechazo o el contenido de los compromisos. Al cierre de este boletín no existe resolución publicada, y cualquier afirmación sobre el sentido de la decisión carecería de sustento.

La lectura de ASDEC. El procedimiento de compromisos de los artículos 100 a 102 de la LFCE no concluye con una sanción sino con un remedio conductual: se suspende el procedimiento a cambio de obligaciones de comportamiento. Por eso su valor excede al expediente. Si los compromisos se aceptan, difícilmente quedarán confinados al sector inmobiliario: las condiciones que se pacten sobre reglas de acceso, exclusividades, portabilidad y uso de datos, interoperabilidad y vinculación de servicios se convertirán en la referencia disponible para evaluar conductas análogas en otros mercados de intermediación digital. Las plataformas, asociaciones y corredores harían bien en revisar hoy esas mismas variables, sin esperar a que la resolución se publique.

Un expediente de 2013 que regresa por vía de amparo

En la misma sesión ordinaria del 3 de septiembre, el Pleno listó la aprobación de la resolución que debe emitirse en el expediente **DE-024-2013-I** en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. El expediente corresponde a posibles acuerdos colusorios en compras públicas de guantes médicos.

La lectura de ASDEC. Su valor actual es de seguimiento, no de criterio. Pero confirma algo que rara vez se presupuesta: un remedio o una sanción en materia de competencia pueden reabrirse y reformularse más de una década después por vía de control constitucional. Esto tiene consecuencias en política de conservación documental, en provisiones contables y en la gestión de riesgos heredados en operaciones de adquisición.

En el radar judicial

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte tiene listado para la sesión del **9 de septiembre** el [amparo en revisión 150/2026](#), listado por primera vez el 3 de septiembre, con ponencia de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra. Proviene del amparo indirecto 206/2025, resuelto el 16 de octubre de 2025 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Se ha reportado que el asunto versa sobre la constitucionalidad de disposiciones de la LFCE en materia de visitas de verificación; ese alcance no pudo confirmarse contra el proyecto público al cierre de este boletín, y no existe decisión definitiva, por lo que no procede anunciar criterio alguno.

Agenda: lo que ocurre a continuación

Fecha	Hito	Por qué importa
9 de septiembre de 2026	El Tribunal Pleno de la SCJN sesiona el amparo en revisión 150/2026	Podría fijar criterio sobre facultades de verificación en materia de competencia
Primera semana de octubre de 2026	Vence el plazo de 20 días hábiles en el procedimiento de lonas de PVC	Última ventana de bajo costo para incidir en la resolución final
Primeros días de noviembre de 2026	Cierra la consulta pública del PROY-NOM-030-ASEA-2026	Momento de menor costo para corregir requisitos técnicos y de inversión
Sin fecha cierta	Publicación de la resolución sobre compromisos en el expediente DE-021-2024	Definiría el estándar conductual disponible para mercados de intermediación digital
Marzo de 2027	Vence la vigencia máxima de la cuota provisional de lonas de PVC	La resolución final puede confirmar, modificar o revocar la medida

Las fechas de vencimiento de plazos son estimaciones a partir de la fecha de entrada en vigor de cada instrumento y están sujetas al cómputo oficial de la autoridad, incluidos días inhábiles. Deben confirmarse antes de presentar cualquier promoción.

La lectura de ASDEC: Derecho + Economía + Instituciones

DERECHO Ninguna de las seis decisiones crea una infracción nueva. Todas modifican un presupuesto previo: el estándar con el que se otorgará un permiso, la base sobre la que se calcula un costo de importación, el nivel de autenticación exigible o el remedio con el que puede cerrarse una investigación. Es un cambio en las condiciones de la operación, no en el catálogo de ilícitos; por eso se administra con documentación y diseño contractual antes que con litigio.

ECONOMÍA Tres medidas actúan directamente sobre costos —dos cuotas compensatorias y una norma en proyecto— y dos sobre condiciones de acceso —el Plan de hidrocarburos y las reglas de comisionistas—. En comercio exterior el efecto es inmediato y cuantificable por unidad; en energía y gas LP es diferido y depende de la implementación. ASDEC no asumiría que una cuota compensatoria se traslada íntegramente al precio final: el reparto entre importador, distribuidor y consumidor depende de la elasticidad de la demanda, de la disponibilidad de sustitutos y del poder de negociación en la cadena. Son variables que deben estimarse caso por caso, con datos propios, y no presumirse.

INSTITUCIONES El periodo revela tres velocidades institucionales distintas. La Secretaría de Economía cierra expedientes con efecto inmediato al día siguiente de la publicación. SENER y ASEA construyen marcos de mediano plazo cuyo efecto se materializa en la siguiente autorización o en la siguiente inversión. La Comisión Nacional Antimonopolio decide en sesión y publica después. Esa asimetría entre el momento de la decisión y el momento de su publicación es, en sí misma, una variable de riesgo: obliga a monitorear agendas y órdenes del día, no solamente diarios oficiales.

Qué conviene hacer en las próximas cuatro semanas

Verificar cobertura y prueba en aluminio. Contrastar producto, composición, temple y uso final contra las exclusiones de la resolución final; integrar el expediente técnico antes del siguiente despacho. Responsable: comercio exterior y área técnica.

Decidir la comparecencia en lonas de PVC. Evaluar en los próximos días si conviene comparecer dentro del plazo de veinte días hábiles y con qué acervo probatorio, previa confirmación del cómputo oficial. Responsable: jurídico y comercio exterior.

Cuantificar el costo acumulado. Sumar cuota compensatoria, aranceles aplicables e impuestos indirectos, y revisar contratos de suministro, precios, Incoterms y cláusulas de traslado de contribuciones. Responsable: finanzas y compras.

Cruzar el portafolio con el PLADESHi. Identificar permisos, modificaciones y proyectos cuya resolución dependa de criterios de planeación vinculante, e incorporarlo a la debida diligencia. Responsable: regulatorio y desarrollo de negocio.

Preparar comentarios a la NOM de autotanques. Realizar el análisis de brechas y costos y presentar comentarios técnicos antes del cierre de la consulta. Responsable: seguridad industrial y regulatorio.

Revisar la arquitectura de comisionistas. Delimitar por diseño la autenticación simplificada a consultas, y actualizar contratos, responsabilidad por fraude, ciberseguridad y atención de incidentes. Responsable: jurídico, riesgos y tecnología.

Instalar un monitoreo de agendas. Seguir semanalmente las órdenes del día de la CNA y las listas de sesión de la Suprema Corte, no sólo el Diario Oficial. Responsable: jurídico.

LA LECTURA DE ASDEC

La conclusión del periodo no es que haya más regulación, sino que las ventanas para influir en ella son cada vez más cortas y se abren antes de que exista conflicto. En comercio exterior el plazo se cuenta en días hábiles; en normalización, en días naturales; en competencia, en órdenes del día que se publican con tres días de anticipación y en resoluciones que se conocen después de decididas. La capacidad de una empresa para defender su posición depende hoy menos de la calidad de su litigio posterior que de si alguien estaba leyendo la agenda a tiempo.

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO PARA SU EMPRESA? ASDEC puede traducir estas medidas a exposición concreta: permisos, costos de importación, contratos de suministro, arquitectura de cumplimiento y estrategia ante la autoridad. asdec.com.mx

Mario Emilio Gutiérrez Caballero / Edgar Alejandro Guerrero Flores

Socios, ASDEC · Competition · Regulation · Strategic Litigation

marioemilio.gutierrez@asdec.com.mx · edgar.guerrero@asdec.com.mx

Fuentes oficiales consultadas: Diario Oficial de la Federación y SIDOF (SEGOB), Comisión Nacional Antimonopolio y Suprema Corte de Justicia de la Nación. Información verificada al 8 de septiembre de 2026, tiempo del centro de México.

Información general; no constituye asesoría jurídica, económica ni fiscal para un caso concreto. Las inferencias de ASDEC deben contrastarse con los hechos, la normativa aplicable, el cómputo oficial de plazos y los desarrollos posteriores.